

CÓDIGO ÉTICO DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL ELECTRICIDAD NEUMÁTICA J. P., SOCIEDAD LIMITADA

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad

1. ELECTRICIDAD NEUMÁTICA J. P., SOCIEDAD LIMITADA (en adelante, “la Compañía”) aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación.
2. Este Código ético, está llamado a desarrollar la misión, la visión y los valores de la Compañía en el sentido establecido por la ley y a servir de guía para la actuación de sus socios, trabajadores, proveedores y clientes en un entorno global, complejo y cambiante.
3. El Código ético se ha elaborado teniendo en cuenta tanto las recomendaciones de buen gobierno y los principios de responsabilidad socialmente aceptados, constituyendo una referencia básica para su seguimiento. Responde asimismo a las nuevas obligaciones de prevención penal impuestas en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
4. El Código ético recoge el compromiso de la Compañía con los principios de la ética empresarial y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de todos los partícipes de la Compañía en el desarrollo de su actividad.
5. El Código ético forma parte del sistema de gobierno de la Compañía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Los principios y pautas de conducta contenidos en el Código ético son de aplicación a todos los miembros de la Compañía, directivos y empleados con independencia de su nivel jerárquico, de su ubicación geográfica o funcional, así como aquellas otras personas cuya actividad se someta expresamente al Código ético.
2. El cumplimiento del Código ético se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación a las actividades desarrolladas.

3. Aquellos directivos, profesionales o trabajadores que, en el desempeño de sus funciones, gestionen o dirijan equipos de personas deberán velar por que las personas directamente a su cargo conozcan y cumplan el Código ético, y además deberán liderar con el ejemplo, siendo referentes de conducta.
4. Todos los trabajadores en el desempeño de sus funciones deberán conocer y cumplir el Código ético, siendo imagen de la compañía mercantil

Artículo 3. Misión, visión y valores de la Compañía

1. El Órgano de Administración de la Compañía ha establecido la misión, la visión y los valores de la Compañía que, lejos de constituir una mera declaración de principios, presiden la actividad cotidiana de la Compañía y orientan su estrategia y todas sus actuaciones.
2. La actuación laboral, directiva y profesional conforme a la misión, a la visión y a los valores de la Compañía, que inspiran y se materializan en el Código ético y en las demás normas de la Compañía, es la mejor garantía del compromiso con la creación de valor para la Compañía así como en el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y de las actividades laborales y de servicios que presta.

Artículo 4. Interpretación e integración del Código ético

1. La Unidad de Seguimiento Ético es el órgano al que corresponde la interpretación e integración general del Código ético. Sus criterios interpretativos, que deberán tener en cuenta la misión, la visión y los valores de la Compañía, son vinculantes para todos los integrantes de la Compañía.
2. El Código ético, por su naturaleza, no abarca todas las situaciones posibles sino que establece los criterios para orientar la conducta de los integrantes de la Compañía y, en su caso, resolver las dudas que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad laboral, directiva o profesional.
3. Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación del Código ético deberá consultarse con la Unidad de Seguimiento Ético.

CAPÍTULO II. LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Artículo 5. La Unidad de Seguimiento

1. La Unidad de Seguimiento Ético es una entidad de carácter externo y permanente, vinculado al Órgano de Administración de la Compañía.
2. La Unidad de Seguimiento Ético, siempre que la legislación aplicable lo permita, tiene acceso a la información, documentos, administradores, directivos y empleados de la Compañía, incluidas las actas de los órganos de administración, supervisión y control, que fueran necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. A este respecto, todos los empleados, directivos y administradores deben prestar a la Unidad de Seguimiento Ético la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones.
3. La Unidad de Seguimiento Ético contará con los medios materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.
4. La Unidad de Seguimiento Ético informará al Órgano de Administración de la Compañía, al menos anualmente y siempre que lo considere necesario o sea requerida para ello, de las medidas adoptadas para promover el conocimiento y para asegurar el cumplimiento del Código ético.

Artículo 6. Competencias de la Unidad de Cumplimiento Ético

1. La Unidad de Seguimiento Ético tendrá las siguientes competencias en relación con el Código ético:
 - a) Fomentar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del Código ético, y supervisar su plan de difusión y comunicación.
 - b) La interpretación superior y vinculante del Código ético, teniendo en cuenta la misión, la visión y los valores de la Compañía.
 - c) Velar por la aplicación del Código ético.
 - d) Resolver cualesquiera consultas o dudas que le planteen en relación con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento del Código ético y, en particular, en relación con la aplicación de las medidas disciplinarias por los órganos competentes.
 - e) Impulsar los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias recibidas y emitir las resoluciones oportunas sobre los expedientes tramitados.
 - f) La evaluación anual del grado de cumplimiento del Código ético.
 - g) Informar a los órganos de gobierno competentes sobre el cumplimiento del Código ético.

h) Impulsar las normas que sean necesarias para el desarrollo del Código ético y para la prevención de sus infracciones.

CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA PROFESIONAL, LABORAL Y DIRECTIVA

Artículo 7. Cumplimiento de la legalidad

1. Los integrantes de la Compañía, sean profesionales, trabajadores y directivos de la Compañía cumplirán estrictamente la legalidad vigente en el lugar en el que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas, y observarán las previsiones del Código ético, las normas que el Órgano de Administración establezca y los procedimientos básicos que regulan las actividades de la Compañía en la que prestan sus servicios. Asimismo, respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por la Compañía en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de su actividad.

2. Administradores, trabajadores y directivos deberán conocer particularmente las leyes y reglamentaciones, incluidas las internas, que afecten a sus respectivas áreas de actividad y deberán asegurarse de que los que dependan de ellos reciban la adecuada información y formación que les permita entender y cumplir las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a su función laboral, incluidas las internas.

3. El Órgano de Administración asegurará el cumplimiento de la normativa tributaria aplicable y procurarán una adecuada coordinación de la política fiscal, en el marco de la consecución del interés social y del apoyo a la estrategia empresarial a largo plazo evitando riesgos e ineficiencias fiscales en la ejecución de las decisiones de negocio.

4. La Compañía respetará y acatará las resoluciones judiciales o administrativas que se dicten, pero se reserva el derecho a recurrir, ante cuantas instancias fuere oportuno, las referidas decisiones o resoluciones cuando entienda que no se ajustan a derecho y contravengan sus intereses.

Artículo 8. Compromiso con los derechos humanos y laborales

1. La Compañía manifiesta su compromiso y vinculación con los derechos humanos y laborales reconocidos en la legislación nacional e internacional.

2. En particular, manifiesta su total rechazo al trabajo infantil y al trabajo forzoso u obligatorio y se compromete a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva.

Artículo 9. Desempeño de una conducta íntegra

1. Los criterios rectores a los que se ajustará la conducta de los integrantes de la Compañía serán la profesionalidad y la integridad:

a) La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, eficiente y enfocada a la excelencia, la calidad y la innovación.

b) La integridad es la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los intereses de la Compañía y con sus principios y valores expresados en el Código ético.

c) El autocontrol en las actuaciones y la toma de decisiones, de modo que cualquier actuación que realicen se asiente sobre cuatro premisas básicas:

I.- que la actuación sea éticamente aceptable.

II.- que sea legalmente válida.

III.- que sea deseable para la Compañía

IV.- que esté dispuesto a asumir la responsabilidad sobre ella.

2. Es obligación de todos los integrantes de la Compañía informar a la Unidad de Seguimiento Ético, acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento judicial, penal o administrativo, de carácter sancionador, en el que un integrante de la Compañía sea parte imputada, inculpada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones o perjudicar la imagen o los intereses de la Compañía.

En caso de ser informada del inicio de un procedimiento de estas características, la Unidad de Seguimiento Ético, actuará conforme al protocolo que se apruebe al efecto.

Artículo 10. Protección del medio ambiente

1. La Compañía desarrolla su actividad desde el respeto al medio ambiente, cumpliendo los estándares establecidos en la normativa medioambiental que sea de aplicación y minimizando el impacto de sus actividades sobre el medio ambiente.

2. La Compañía asume como pautas de comportamiento minimizar los residuos y la polución, conservar los recursos naturales, promover el ahorro de energía, así como realizar y patrocinar proyectos de investigación y desarrollo que fomenten la protección del medio ambiente.

Artículo 11. Principios de no discriminación e igualdad de oportunidades

1. La Compañía promueve la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus integrantes, así como la igualdad de oportunidades entre ellos.
2. En particular, La Compañía promoverá la igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción de integrantes y a las condiciones de trabajo, así como al acceso a bienes y servicios y su suministro.
3. La Compañía rechaza cualquier manifestación de violencia, de acoso físico, sexual, psicológico, moral u otros, de abuso de autoridad en el trabajo y cualesquiera otras conductas que generen un entorno intimidatorio u ofensivo para los derechos personales de sus integrantes.

Artículo 12. Conciliación de la vida familiar con la actividad laboral

La Compañía respeta la vida personal y familiar de sus integrantes y promoverá los programas de conciliación que faciliten el mejor equilibrio entre esta y sus responsabilidades laborales.

Artículo 13. Derecho a la intimidad

1. La Compañía respeta el derecho a la intimidad, en todas sus manifestaciones, y en especial en lo que se refiere a datos de carácter personal, médicos y económicos.
2. La Compañía respeta las comunicaciones personales a través de Internet y demás medios de comunicación. No obstante, los integrantes de la Compañía se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación, de los sistemas informáticos y, en general, de cualesquiera otros medios que la Compañía ponga a su disposición de acuerdo con las políticas y criterios establecidos a tal efecto. Tales medios no se facilitan para uso personal no profesional y no son aptos, por ello, para la comunicación privada. No generan por ello expectativa de privacidad en caso de que tuvieran que resultar supervisados por la Compañía en el desempeño proporcionado de sus deberes de control.
3. La Compañía se compromete a no divulgar datos de carácter personal de sus integrantes, salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso podrán ser tratados los datos de carácter personal para fines distintos de los legal o contractualmente previstos.

4. Los integrantes de la Compañía que por su actividad accedan a datos personales de otros integrantes de la Compañía, se comprometerán por escrito a mantener la confidencialidad de esos datos.

6. La Unidad de Seguimiento Ético cumplirá los requerimientos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal respecto de las comunicaciones que les remitan los integrantes de la Compañía con arreglo a lo dispuesto en el Código ético.

Artículo 14. Seguridad y salud en el trabajo

1. La Compañía promoverá un programa de seguridad y salud en el trabajo y adoptará las medidas preventivas establecidas al respecto en la legislación vigente y cualesquiera otras que se pudieran establecer en el futuro.

2. Los integrantes de la Compañía observarán con especial atención las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

3. La Compañía promoverá que los contratistas, subcontratistas, proveedores, acreedores, y clientes con los que opere cumplan sus normas y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 15. Selección y evaluación de integrantes de la Compañía.

1. La Compañía mantendrá el más riguroso y objetivo programa de selección, atendiendo exclusivamente a los méritos académicos y capacidades personales de los candidatos y de acuerdo a las necesidades de la Compañía. No obstante, podrá acudir a empresas externas para dichos procesos.

2. La Compañía evaluará a sus integrantes de forma rigurosa y objetiva, atendiendo a su desempeño profesional individual y colectivo.

3. Los integrantes de la Compañía participarán en la definición de sus objetivos y tendrán conocimiento de las evaluaciones que se les realicen.

Artículo 16. Formación

1. La Compañía promoverá la formación de sus integrantes. Los programas de formación propiciarán la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la carrera laboral profesional o directiva y contribuirán a la consecución de los objetivos de la Compañía.

2. Los integrantes de la Compañía se comprometen a actualizar permanentemente sus conocimientos técnicos y de gestión y a aprovechar los programas de formación de la Compañía.

Artículo 17. Información

La Compañía informará a sus integrantes sobre las líneas maestras de sus objetivos estratégicos y sobre la marcha de la Compañía.

Artículo 18 Obsequios y regalos

1. Los integrantes de la Compañía no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando concurren simultáneamente las circunstancias siguientes:

- a) sean de valor económico irrelevante o simbólico;
- b) respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales;
- c) no estén prohibidas por la ley o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

2. Los integrantes de la Compañía no podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto inmediato o mediato obtener un beneficio, presente o futuro, para La Compañía, para sí mismos o para un tercero. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios públicos, personal de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes, proveedores, suministradores y accionistas. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

Tampoco se podrá recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos a los integrantes de la Compañía por entidades financieras que sean clientes o proveedoras de la Compañía y que no estén incursas en las actividades anteriormente expresadas.

3. Los integrantes de la Compañía no podrán dar ni aceptar liberalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.

4. Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso, consultada ante la Unidad de Seguimiento Ético.

Artículo 19. Conflictos de interés

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal de un integrante de la Compañía y el interés de la Compañía. Existirá interés personal del integrante cuando el asunto le afecta a él o a una persona con él vinculada.

2. Tendrán la consideración de personas vinculadas al integrante las siguientes:

a) El cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad.

b) Los ascendientes, descendientes y hermanos de él o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad).

c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos.

d) Las entidades en las que él, o personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.

e) Las sociedades o entidades en las que él, o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciban emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, ejerzan, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.

3. A título de ejemplo, son situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés:

a) Estar involucrado, a título personal o familiar, en alguna transacción u operación económica en la que la Compañía sea parte.

b) Negociar o formalizar contratos en nombre de la Compañía con personas físicas vinculadas o con personas jurídicas en las que el integrante o una persona vinculada a él, ocupe un cargo directivo, sea accionista significativo o administrador.

c) Ser accionista significativo, administrador, consejero, etc. de clientes, proveedores o competidores directos o indirectos de la Compañía.

4. Las decisiones deberán estar basadas en la mejor defensa de los intereses de la Compañía, de forma que no estén influenciadas por relaciones personales o de familia o por cualesquiera otros intereses particulares de los integrantes de la Compañía.

5. En relación con los posibles conflictos de interés, los integrantes de la Compañía observarán los siguientes principios generales de actuación:

a) Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad a la Compañía y sus accionistas e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los de la Compañía.

b) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a la Compañía con las que exista conflicto de interés, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

c) Comunicación: informar sobre los conflictos de interés en que estén incurso. A tal efecto, la concurrencia o posible concurrencia de un conflicto de interés deberá comunicarse por escrito a la Unidad de Seguimiento Ético. Los miembros de la Unidad de Seguimiento Ético incurso en un potencial conflicto de interés deberán informar sobre ello a esta, que será asimismo competente para resolver las dudas o conflictos que puedan surgir al respecto.

En la comunicación, deberá indicarse:

- Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.
- La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
- El importe o evaluación económica aproximada.
- El departamento o la persona de la Compañía con la que se han iniciado los correspondientes contactos.

Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de interés estructural y permanente entre él, o una persona vinculada al profesional, y la Compañía.

6. Dentro de la Compañía no podrán realizarse, en ningún caso, operaciones ni actividades que supongan o puedan suponer un conflicto de interés, salvo previa autorización por escrito de la dirección responsable de la Compañía y en todo caso deberá abstenerse de realizar cualquier actuación al respecto hasta haber obtenido la correspondiente contestación a su consulta.

Artículo 20. Oportunidades de negocio

1. Se considerarán oportunidades de negocio aquellas inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes o actividad de la Compañía de las que el integrante haya tenido conocimiento con ocasión del desarrollo de su actividad, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Compañía o este tenga interés en ella.
2. El integrante no podrá aprovechar oportunidades de negocio en beneficio propio o de persona a él vinculada, entendiendo por tal las personas mencionadas anteriormente, salvo que sea ofrecida previamente a la Compañía y la Compañía haya desistido de explotarla.
3. El profesional no podrá utilizar el nombre de la Compañía ni invocar su condición de integrante de ella para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas.

Artículo 21. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional, laboral o directiva.

1. La Compañía se compromete a poner a disposición de sus integrantes los recursos y los medios necesarios y adecuados para el desarrollo de su actividad.
2. Sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de las normas y procedimientos específicos sobre recursos y medios de la Compañía, los integrantes de la Compañía se comprometen a hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición, realizando con aquellos exclusivamente actividades integrantes en interés de la Compañía, de manera que dichos recursos y medios no se utilizarán o aplicarán para fines particulares. Los integrantes de la Compañía evitarán cualesquiera prácticas, en especial actividades y gastos superfluos, que disminuyan la creación de valor para los accionistas.
3. La Compañía es titular de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, equipos, manuales, vídeos, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus integrantes, en el marco de su actividad laboral o con base en las facilidades informáticas de la Compañía.

Los integrantes respetarán el principio de confidencialidad respecto de las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso

correspondan a la Compañía. Cualquier información o divulgación sobre lo anterior requerirá la autorización previa de la dirección.

La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que la Compañía pone a disposición de los integrantes para el desarrollo de su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet, deberá ajustarse a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita o contraria a las normas o instrucciones de la Compañía.

Los integrantes no explotarán, reproducirán, replicarán o cederán los sistemas y aplicaciones informáticas de la Compañía para finalidades que le sean ajenas. Asimismo, los integrantes no instalarán o utilizarán en los equipos informáticos facilitados por la Compañía programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses de la Compañía, de los clientes o de terceras personas.

Artículo 22. Información reservada y confidencial

1. La información no pública que sea propiedad de la Compañía tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo autorización expresa del Órgano de Administración de la Compañía o salvo requerimiento legal, judicial o de autoridad administrativa.
2. Es responsabilidad de la Compañía y de todos sus integrantes poner los medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos para proteger la información reservada y confidencial registrada en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental. A estos efectos, los integrantes de la Compañía guardarán confidencialidad sobre el contenido de su trabajo en sus relaciones con terceros.
3. Revelar información reservada y confidencial y usar la información reservada y confidencial para fines particulares contraviene el Código ético.
4. Cualquier indicio razonable de fuga de información reservada y confidencial y de uso particular de aquella deberá ser comunicado por quienes tengan conocimiento de ello a su superior jerárquico inmediato o a la Unidad de Seguimiento Ético.

5. En caso de cese de la relación laboral o profesional, la información reservada y confidencial será devuelta por el profesional al Compañía, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en su terminal informático, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad del profesional.

Artículo 23. Información privilegiada

1. Información privilegiada es cualquier información concreta sobre la Compañía que no sea pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre el valor de la Compañía.

Artículo 24. Actividades externas

1. Los trabajadores, directivos y profesionales dedicarán al Compañía toda la capacidad profesional y esfuerzo personal necesario para el ejercicio de sus funciones.

2. La prestación de servicios laborales o integrantes, por cuenta propia o ajena, a sociedades o entidades distintas de la Compañía, así como la realización de actividades académicas, deberán ser autorizadas de forma previa y por escrito por el Órgano de Administración de la Compañía.

3. La Compañía respeta el desempeño de actividades sociales y públicas por parte de sus integrantes, siempre que no interfieran en su trabajo en la Compañía.

4. La vinculación, pertenencia o colaboración de los integrantes con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, se realizará de tal manera que quede claro su carácter personal, evitándose así cualquier relación con la Compañía.

CAPÍTULO IV. EL ENTORNO DE LA COMPAÑÍA

Artículo 25. Clientes

1. La Compañía se compromete a ofrecer una calidad de servicios y productos igual o superior a los requisitos y los estándares de calidad establecidos legalmente.

La Compañía competirá en el mercado basándose en los méritos de sus productos y servicios. Las actividades de marketing y ventas deben fundarse en la superior calidad de los productos y servicios que la Compañía tiene que ofrecer.

2. La Compañía garantizará la confidencialidad de los datos de sus clientes, comprometiéndose a no revelarlos a terceros, salvo consentimiento del cliente o por obligación legal o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

La captación, utilización y tratamiento de los datos de carácter personal de los clientes deberán realizarse de forma que se garantice el derecho a su intimidad y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los integrantes de la Compañía que, por su actividad, accedan a datos de carácter personal de los clientes, deberán mantener su confidencialidad y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal en la medida en que resulte aplicable.

3. Los contratos con los clientes de la Compañía serán redactados de forma sencilla y clara. En las relaciones precontractuales o contractuales con los clientes se propiciará la transparencia y se informará de las distintas alternativas existentes, en especial, en lo referido a servicios, productos y tarifas.

Artículo 26. Proveedores y suministradores

1. La Compañía adecuará los procesos de selección de proveedores y suministradores a criterios de objetividad e imparcialidad y evitará cualquier conflicto de interés o favoritismo en su selección.

2. Los precios y las informaciones presentadas por los proveedores y suministradores en un proceso de selección serán tratados confidencialmente y no se revelarán a terceros salvo consentimiento de los interesados o por obligación legal, o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

Los integrantes de la Compañía que accedan a datos de carácter personal de proveedores y suministradores, deberán mantener la confidencialidad de tales datos y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, en la medida en que resulte aplicable.

La información facilitada por los integrantes de la Compañía a los proveedores y suministradores será veraz y no proyectada con intención de inducir a engaño.

Artículo 27. Relaciones con clientes y proveedores

1. Los integrantes de la Compañía evitarán cualquier clase de interferencia o influencia de clientes, proveedores o terceros que pueda alterar su imparcialidad y objetividad

profesional. Esta obligación afecta de modo especial a los integrantes que tengan que tomar decisiones sobre contratación de suministros y servicios y a los que decidan las condiciones económicas de las operaciones con clientes.

2. Los integrantes no podrán percibir ninguna clase de remuneración procedente de clientes o de proveedores de la Compañía ni, en general, aceptar cualquier clase de remuneración ajena por servicios derivados de la actividad propia del integrante dentro de la Compañía.

3. En las relaciones con los clientes deben aplicarse en todo caso las normas de transparencia, información y protección, así como los derechos reconocidos a los clientes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

4. Los integrantes de la Compañía se comprometen al cumplimiento de los procedimientos internos establecidos para los procesos de adjudicación, incluidos, especialmente, los referidos a la homologación de proveedores y suministradores.

Artículo 28. Competidores

1. La Compañía se compromete a competir en los mercados de forma leal y no realizará publicidad engañosa o denigratoria de su competencia o de terceros.

2. La obtención de información de terceros, incluyendo información de la competencia, se realizará inexcusablemente de forma legal.

3. La Compañía se compromete a impulsar la libre competencia en beneficio de los consumidores y usuarios. La Compañía cumplirá la normativa de defensa de la competencia, evitando cualquier conducta que constituya o pueda constituir una colusión, abuso o restricción de la competencia.

Artículo 29. Sociedad

1. Las relaciones con las autoridades, los organismos y las Administraciones Públicas se plantearán bajo los principios de cooperación y transparencia.

2. Está estrictamente prohibido que la Compañía, por si o a través de personas interpuestas, realicen, directa o indirectamente, donaciones, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, a partidos políticos españoles, incluyendo las federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.

3. Las donaciones efectuadas por la Compañía requerirán el acuerdo previo del Órgano de Administración, respetando en todo caso lo dispuesto en la ley aplicable en cada caso, así como los principios y pautas de conducta contenidos en el Código ético.

Las donaciones deberán tener una finalidad legítima, en ningún caso podrán ser anónimas, deberán formalizarse por escrito y, cuando sean en dinero, deberán realizarse por cualquier medio de pago que permita identificar el receptor de los fondos.

Antes de la aprobación de una donación, deberá haber llevado a cabo las diligencias de investigación previas y deberá de existir un informe favorable de la Unidad de Seguimiento Ético

4. Con la finalidad de poder determinar la existencia de eventuales incompatibilidades, se informará al Órgano de Administración y a la Unidad de Seguimiento Ético de una eventual aceptación de cualquier cargo público.

5. La Compañía informará de forma veraz, adecuada, útil y congruente sobre sus programas y actuaciones. La transparencia en la información es un principio básico que debe regir la actuación de los integrantes de la Compañía.

La información económico-financiera de la Compañía, en especial las cuentas anuales, reflejará fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. A estos efectos, no se ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables de la Compañía, que será completa, precisa y veraz.

La falta de honestidad en la comunicación de la información, tanto al interior de la Compañía –a empleados, departamentos, órganos de administración, etc.– como al exterior –a auditores, accionistas e inversores, medios de comunicación, etc.–, contraviene el Código ético. Se incurre también en falta de honestidad al entregar información incorrecta, organizarla de forma equívoca o intentar confundir a quienes la reciben.

6. La Compañía manifiesta su firme compromiso con los principios de la política general de responsabilidad social corporativa como marco integrador de sus programas y actuaciones con los integrantes, clientes, proveedores, suministradores, accionistas y todos aquellos con los que se relaciona.

En este sentido, La Compañía, fiel al objetivo empresarial de generar riqueza y bienestar para la sociedad, adopta una ética empresarial responsable que permite armonizar la creación de valor para sus accionistas con un desarrollo sostenible que contemple como

principales objetivos la protección del medio ambiente, la cohesión social, el desarrollo de un marco favorable de relaciones laborales y la comunicación constante con los diferentes colectivos relacionados con la Compañía en orden a atender sus necesidades y expectativas.

7. La Compañía manifiesta su firme compromiso con los principios de la política para la prevención de delitos y contra el fraude y, en particular, con la no realización prácticas que puedan considerarse irregulares en el desarrollo de sus relaciones con clientes, proveedores, suministradores, competidores, autoridades, etc., incluyendo las relativas al blanqueo de capitales.

Artículo 30. Accionistas

La Compañía manifiesta su propósito de creación continua y de forma sostenida de valor para sus accionistas y pondrá permanentemente a su disposición aquellos canales de comunicación y consulta que les permita disponer de información adecuada, útil y completa sobre la evolución de la Compañía

CAPÍTULO V. EL BUZÓN ÉTICO

Artículo 31. Creación del Buzón ético

1. La Compañía creará un buzón ético con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta establecidas en el Código ético (el “Buzón ético”). La creación del Buzón ético se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros mecanismos o canales que se establezcan para permitir la comunicación de irregularidades de potencial trascendencia, de naturaleza financiera y contable, que se adviertan en el seno de la Compañía.

2. El Buzón ético es un canal transparente para comunicar, por parte de los integrantes de la Compañía, conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código ético.

3. El buzón ético podrá ser un buzón ubicado en las instalaciones de la Compañía o una dirección de correo electrónico al efecto.

Artículo 32. Principios informadores del Buzón ético

1. Los integrantes de la Compañía que tengan indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código ético específicamente dirigidas a los integrantes de la Compañía deberán comunicarlo a través del Buzón ético. En cualquier caso, dichas comunicaciones deberán atender siempre a los criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizado este mecanismo con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de las normas del Código ético.

2. La identidad de la persona que comunique una actuación anómala a través del Buzón ético tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será comunicada al denunciado sin el consentimiento del denunciante, garantizando así la reserva de la identidad del denunciante y evitando cualquier tipo de respuesta hacia el denunciante por parte del denunciado como consecuencia de la denuncia.

3. La Compañía se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra los integrantes que hubieran comunicado a través del Buzón ético una actuación de las referidas en el apartado 1 anterior.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia como a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 33. Tramitación de las comunicaciones efectuadas al Buzón ético

1. La tramitación de las denuncias realizadas a través del Buzón ético corresponde a la Unidad de Seguimiento Ético. En caso de que la denuncia afecte a un miembro de esta empresa, éste no podrá participar en su tramitación.

2. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

Artículo 34. Protección de datos de carácter personal

1. Los datos que se proporcionen a través del Buzón ético serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal titularidad de la Compañía para la gestión de la comunicación recibida en el Buzón ético, así como para la realización de cuantas actuaciones de investigación sean necesarias para determinar la comisión de la infracción.

La Compañía se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través del Buzón ético de forma absolutamente confidencial y adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

2. Con carácter general, el denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento en que se proceda al inicio de las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo. En cualquier caso, dicho plazo nunca excederá de tres meses desde la recepción de la denuncia.

3. Las personas que efectúen una comunicación a través del Buzón ético deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados. En cualquier caso, los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán cancelados tan pronto como estas hayan finalizado, salvo que de las medidas adoptadas se deriven procedimientos administrativos o judiciales. Asimismo, la Compañía conservará los mencionados datos debidamente bloqueados durante los plazos en los que de las denuncias de los integrantes de la Compañía o de las actuaciones llevadas a cabo por la Compañía pudieran derivarse responsabilidades.

4. Los usuarios del Buzón ético podrán en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad, acompañando fotocopia de su documento nacional de identidad e indicando el derecho concreto que desean ejercitar.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 35. Comunicación, difusión y evaluación

1. El Código ético se comunicará y difundirá entre los integrantes de la Compañía de conformidad con el plan aprobado al efecto.
2. La difusión externa del Código ético es responsabilidad del Órgano de Administración de la Compañía.
3. La Unidad de Seguimiento Ético evaluará y realizará un informe anual sobre el grado de cumplimiento del Código ético. El informe se comunicará al Órgano de Administración de la Compañía

Artículo 36. Régimen disciplinario

1. La Compañía desarrollará las medidas necesarias para la eficaz aplicación del Código ético.
2. Nadie, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar que un integrante de la Compañía cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en el Código ético. A su vez, ningún integrante de la Compañía puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el Código ético amparándose en la orden de un superior jerárquico.
3. Cuando la Unidad de Seguimiento Ético determine que alguien ha realizado actividades que contravengan lo establecido en la ley o en el Código ético, encomendará al Órgano de Administración la aplicación de las medidas disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previsto en el convenio colectivo de la Compañía o en la legislación laboral aplicable.

Artículo 37. Actualización

1. El Código ético se revisará y actualizará periódicamente, atendiendo al informe anual, así como a las sugerencias y propuestas que realicen los integrantes de la Compañía. El Órgano de Administración y la Unidad de Seguimiento Ético podrán formular propuestas de mejora o promover la adaptación del Código ético en su conjunto.

Artículo 38. Aceptación

1. Los integrantes de la Compañía aceptan expresamente la misión, la visión y los valores de la Compañía y las normas de actuación establecidas en el Código ético.
2. Los integrantes que en el futuro se incorporen o pasen a formar parte de la Compañía, aceptarán expresamente la misión, la visión y los valores del Compañía y los principios y las normas de actuación establecidas en el Código ético.
3. La misión, la visión y los valores de la Compañía, así como el Código ético, se anexará a los contratos laborales de todos los integrantes de la Compañía.

Artículo 39. Aprobación

El Código ético fue aprobado por el Órgano de Administración el 29 de noviembre de 2016